

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1040-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 2o. y 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Annia Sarahi Gómez Cárdenas e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de abril de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Modificar la constitución del Fondo General de Participaciones, del 20% al 33% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio. Cambiar del 20% al **33 por ciento como mínimo**, las participaciones federales que reciben los municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar la totalidad de puntos suspensivos evitando el uso excesivo de los mismos.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, se sugiere colocar en negritas el texto propuesto en el proyecto de Decreto.

La iniciativa, salvo las observaciones de técnica legislativa antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE COORDINACIÓN FISCAL</p> <p>Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.</p> <p>...</p> <p>I. a la X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p align="center">DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 20. Y 60. DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2o. y 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2o. El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 33% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.</p> <p>...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 6o.- Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrirse. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. del presente ordenamiento.

...
...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 6o. Las participaciones federales que recibirán los municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores a 33 por ciento de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrirse. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. del presente ordenamiento.

...
...

<p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p>																												
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Una vez aprobada la reforma y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Fondo General de Participaciones a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, se determinará de acuerdo a los porcentajes que se citan a continuación y según corresponda al número de años hasta alcanzar el 33 por ciento de la Recaudación Federal Participable:</p> <table border="1" data-bbox="1066 1096 1850 1490"> <thead> <tr> <th>Años</th> <th>Porcentaje de Distribución (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>2025</td><td>21</td></tr> <tr><td>2026</td><td>22</td></tr> <tr><td>2027</td><td>23</td></tr> <tr><td>2028</td><td>24</td></tr> <tr><td>2029</td><td>25</td></tr> <tr><td>2030</td><td>26</td></tr> <tr><td>2031</td><td>27</td></tr> <tr><td>2032</td><td>28</td></tr> <tr><td>2033</td><td>29</td></tr> <tr><td>2034</td><td>30</td></tr> <tr><td>2035</td><td>31</td></tr> <tr><td>2036</td><td>32</td></tr> <tr><td>2037</td><td>33</td></tr> </tbody> </table>	Años	Porcentaje de Distribución (%)	2025	21	2026	22	2027	23	2028	24	2029	25	2030	26	2031	27	2032	28	2033	29	2034	30	2035	31	2036	32	2037	33
Años	Porcentaje de Distribución (%)																												
2025	21																												
2026	22																												
2027	23																												
2028	24																												
2029	25																												
2030	26																												
2031	27																												
2032	28																												
2033	29																												
2034	30																												
2035	31																												
2036	32																												
2037	33																												

TERCERO. Para los efectos del porcentaje establecido en los artículos 2o. y 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, conforme al presente decreto, la Secretaría de hacienda y Crédito público deberá aplicarlo en la estimación del ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios dentro del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2025 que el Ejecutivo federal presente a la Cámara de Diputados en los términos de la legislación vigente. Asimismo, el cálculo mensual de la recaudación federal participable obtenida para la ministración de las cantidades que le corresponderá a cada entidad federativa, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría tomará en consideración lo establecido en el presente decreto de reforma para dicho cálculo a partir del mes de enero del año 2025.

Mariel López.